REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 02 DE 2026
(23 de enero de 2026)

"Por la cual se justifica la modalidad de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes para el Contrato No**. 007-00-M-CAMAN-GRULA-2026**"

EL SEÑOR TENIENTE CORONEL SEGUNDO COMANDANTE Y ORDENADORA DEL GASTO DE CAMAN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las conferidas por los artículos En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Titulo II de la Primera Parte de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen, y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios", cargo designado por la Resolución No. 1123 del 20 de noviembre de 2023 y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento aestos principios el artículo 2 de la misma ley, hace alusión a las modalidades de selección dentro de las que contempla la contratación directa.

2. Que la Fuerza Aeroespacial Colombiana - Comando Aéreo de Mantenimiento tiene la necesidad de contratar Prestación del servicio de certificación anual del Centro de Servicio Autorizado – CAMAN, según ficha técnica.

3. Que la Segundo Comandante del Comando Aéreo de Mantenimiento, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen, adicionen o complementen, tiene competencia delegada para adelantar la presente contratación al interior de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

4. Que, conforme a lo indicado en los documentos de Estudios Previos, *El Comando Aéreo de Mantenimiento, requiere contratar la "prestación del servicio de certificación anual del Centro de Servicio Autorizado – CAMAN, según ficha técnica", ubicado en el taller de Electrónica Abordo del CAMAN, en adelante el "taller" para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.*

Esta certificación debe realizarse anualmente por personal de la compañía Teledyne FLIR, LLC, teniendo en cuenta que esta compañía es el fabricante y certificador autorizado de equipos de imagen térmica y sensores electroópticos instalados en aeronaves o sistemas de mantenimiento; por lo tanto, solo personal certificado por esta compañía está autorizado para realizar la revisión, calibración y renovación anual de la certificación del Centro de Servicio Autorizado – CAMAN, de igual manera para garantizar el cumplimiento de los atributos de calidad (personal capacitado, publicaciones técnicas actualizadas y herramienta calibrada) exigidos en el Manual de Mantenimiento Aeronáutico (MAMAE) de la Fuerza Aeroespacial Colombiana para el desarrollo de las actividades de mantenimiento, garantizando así la aeronavegabilidad de estos componentes.

NOTA: El presente proceso de celebrará entre el CAMAN y HELICENTRO SAS, teniendo en cuenta que Teledyne FLIR LLC certifica que Helicentro S.A.S con Número de Identificación Número 860.064.038-4 es el ÚNICO Centro de Servicios Aprobado en el territorio de Colombia.

Mantener la operatividad de los sistemas de imágenes térmicas modelo STAR SAFIRE III, STAR SAFIRE HD, STAR SAFIRE 380 HD, STAR SAFIRE 380 XHD y STAR SAFIRE 380 HDc, es una tarea de vital importancia para el Comando Aéreo de Mantenimiento, ya que estos son empleados en aeronaves de inteligencia, ataque y defensa aérea de la Fuerza Aeroespacial Colombiana para que puedan cumplir de manera eficiente y efectiva las misiones aéreas programadas.

De igual forma, estos sistemas son usados para apoyar las misiones humanitarias tales como evacuaciones aeromédicas, búsqueda y rescate, y seguimiento a posibles desastres naturales que se puedan presentar en el territorio nacional, contar estos equipos en óptimas condiciones contribuye al cumplimiento de la misión institucional.

Entiéndase que los sistemas STAR SAFIRE en todos sus modelos son sistemas de detección aérea de señales infrarrojas, por lo tanto, se encuentran incluidos en el International Traffic in Arms Regulations (ITAR) y son controlados en producción y uso por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

De no contar el taller con la capacidad para el mantenimiento de estos componentes, se perderían capacidades operativas en el cumplimiento de las misiones previamente descritas.

El no renovar la certificación del taller implica que no se acredita a este como un centro de servicio autorizado por la casa fabricante, ni garantiza el cumplimiento de los atributos de calidad antes mencionados, lo que contribuiría a reunir factores para la pérdida de la capacidad para el mantenimiento y reparación de los sistemas de imágenes térmicas modelo STAR SAFIRE III, STAR SAFIRE HD, STAR SAFIRE 380 HD, STAR SAFIRE 380 XHD y STAR SAFIRE 380 HDc y todos los componentes aplicables.

Actualmente el taller se encuentra certificado para realizar mantenimiento y reparación nivel intermedio de los sistemas STAR SAFIRE HD, la vigencia de la certificación del taller va hasta el 31 de marzo de 2026, de acuerdo con documento allegado por la compañía Teledyne FLIR, LLC según contrato 010-00-M-CAMAN-GRULA-2025

Gracias a la certificación del taller, la Fuerza Aeroespacial Colombiana cuenta con un acuerdo de asistencia técnica (TAA) y licencia para la adquisición de repuestos con la compañía Teledyne FLIR, LLC, lo que hace posible que el taller pueda adquirir repuestos trazables y tener acceso a las publicaciones técnicas actualizadas aplicables a los sistemas de imágenes térmicas modelo STAR SAFIRE III, STAR SAFIRE HD, STAR SAFIRE 380 HD, STAR SAFIRE 380 XHD y STAR SAFIRE 380 HDc y todos sus componentes, para garantizar los atributos de calidad exigidos en el Manual de Mantenimiento Aeronáutico (MAMAE) de la Fuerza Aeroespacial Colombiana para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de (08) capacidades del taller.

La Fuerza Aeroespacial Colombiana, tiene en la actualidad en su inventario (61) sistemas de imágenes térmicas de los diferentes modelos de la casa fabricante Teledyne FLIR, LLC, compuestos

en total por (156) componentes cuyo mantenimiento depende de las ocho (08) capacidades aplicables del taller, como se describe a continuación:

- *Sistema STAR SAFIRE III (10), componentes aplicables (03), TFU, CEU y SCU.*
- *Sistema STAR SAFIRE HD (24) componentes aplicables (03), TFU, CEU y SCU.*
- *Sistema STAR SAFIRE 380 HD (11) componentes aplicables (02), TFU y SCU.*
- *Sistema STAR SAFIRE 380 XHD (07) componentes aplicables (02), TFU y SCU*
- *Sistema STAR SAFIRE 380 HDc (09) componentes aplicables (02), TFU y SCU*

Así las cosas, en el 2025 Teledyne Flir LLC certificó durante 01 año el Centro de Servicio Autorizado – CAMAN de Teledyne FLIR, LLC, desde marzo del 2025 hasta marzo del 2026 mediante contrato 010-00-M-CAMAN-GRULA-2025, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio durante la vigencia 2026, a partir del mes de abril del mismo año, se hace necesario adelantar la presente contratación. Esta contratación permitirá ejecutar las actividades técnicas, administrativas y de soporte requeridas para la renovación de la certificación otorgada por el fabricante, conforme a lo establecido en la ficha técnica y en los lineamientos de Teledyne FLIR LLC.

La contratación propuesta resulta esencial para asegurar la prestación ininterrumpida del servicio especializado, mantener la validez de la certificación del Centro de Mantenimiento Autorizado (CAMAN) y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por el fabricante.

Al contratar los servicios de certificación del Centro de Servicio Autorizado – CAMAN, la Fuerza Aeroespacial Colombiana obtendrá una serie de beneficios que resultan cruciales para garantizar el alistamiento de los sistemas FLIR STAR SAFIRE HD y por ende el cumplimiento misional de la Institución. Estos servicios incluyen la auditoria de las instalaciones del Taller, la capacitación del personal técnico, la actualización de las publicaciones técnicas, la alineación de las cámaras y láser, la calibración de la mesa óptica y del cuerpo negro, y la obtención de licencias para las operaciones de comercio internacional (importación y exportación) que demanden los repuestos, al estar sujetos a la condición ITAR.

Como se observa de lo anterior, el proceso contractual a realizar le permite a la Administración, una cobertura integral para solventar su necesidad, ya que, al efectuarla directamente con el Proveedor Exclusivo del Fabricante, TELEDYNE FLIR LLC, se facilita la reparación de los componentes a nivel intermedio y su respectivo soporte, garantizando así la disponibilidad de estos en los tiempos oportunos. Además, se prevé un significativo ahorro de costos en comparación con la contratación de servicios de reparación por terceros, la cual históricamente se ha efectuado directamente con el Fabricante en el exterior, a través de la Agencia de Compras FAC, ubicada en Fort Lauderdale, Estado de La Florida, en los Estados Unidos o con la empresa HELICENTRO, en su condición de Representante exclusivo del Fabricante TELEDYNE FLIR LLC para Colombia.

Adicionalmente, es importante resaltar que, el servicio de certificación a adquirir no se limita al suministro de bienes y servicios de carácter técnico, sino que abarca la transferencia de conocimiento, lo cual en sistemas de alta tecnología como el caso de los sistemas electroópticos FLIR, se constituye en el activo con mayor valía. Este conocimiento, es el permite lograr la independencia técnica del Taller en los niveles de mantenimiento 1 y 2 y la autosuficiencia para realizar el mantenimiento y la reparación de los mencionados sistemas FLIR STAR SAFIRE HD en dichos niveles.

En términos concretos, se estima que la contratación de la certificación del taller de FLIR generará para la FAC un ahorro institucional considerable, pues en el caso de no contar con ella, la Institución se vería en la obligación de contratar con HELICENTRO como Representante exclusivo para Colombia del fabricante TELEDYNE FLIR LLC, el mantenimiento nivel 1 y 2 de los sistemas, lo cual de acuerdo a revisión de los costos en los que incurrió la FAC en la ejecución de dichos niveles de mantenimiento en el contrato No. 206-00-A-COFAC-DILOA-2022, cuyo objeto es: "Servicio de Mantenimiento Sistemas FLIR de la Fuerza Aérea Colombiana" el cual comprende adicionalmente los servicios de mantenimiento nivel 3, para los cuales el Taller ubicado en el CAMAN no tiene competencia, ni certificación.

Es menester igualmente precisar que se aportaron los documentos que demuestran que HELICENTRO SAS es proveedor exclusivo, como lo son: el certificado de existencia y representación legal del 7 de enero de Helicentro SAS y el certificado de proveedor exclusivo hasta el 31 de diciembre de 2026 emitido por TELEDYNE FLIR, LLC, el cual se encuentra debidamente apostillado y reposa en el expediente del proceso.

,

5. Que la anterior necesidad se pretende satisfacer mediante la suscripción de un contrato por medio del PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, previo trámite del procedimiento establecido para la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1.**

> ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*

5. Que el presente proceso se adelantara bajo las causales de contratación directa de conformidad los artículos 2.2.1.2.1.4.7 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015:

"Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan." en razón a que las actividades que se pretenden desarrollar con los contratos objeto de justificación buscan la cooperación científica nacional e internación, así mismo, impactan la difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.

"Contratación directa: cuando no exista pluralidad de oferentes, la modalidad para la contratación es la de directa" teniendo en cuenta que las suscripciones a los softwares que se pretenden adquirir tienen certificación de proveedor exclusivo.

6. Que existe disponibilidad presupuestal para atender la presente contratación según CDP expedido por el Departamento Financiero No. 3226 del 15 de enero de 2026 el cual se puede verificar en la plataforma de contratación SECOP II por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($342.720.000,00),

7. Que las condiciones y requisitos que se solicitarán al proponente en la presente contratación serán las establecidas en los estudios y documentos previos, y demás documentos del proceso de contratación, los cuales se podrán consultar en el Portal Colombia Compra Eficiente — Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en el COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO – DEPARTAMENTO DE COMPRAS PUBLICAS ubicado en la Carrera 5 No. 2 – 91 Sur Teléfono: 8209040 Ext 69542 en Madrid, Cundinamarca. – COLOMBIA. El Correo electrónico de la entidad para este proceso es jorge.lipez@fac.mil.co

8. Que de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad estipulada en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la celebración del presente contrato se encuentra plenamente justificada y se considera necesaria de conformidad con los Estudios y Documentos Previos, el cual se anexa y forma parte integral del contrato.

En mérito de lo expuesto EL SEÑOR TENIENTE CORONEL SEGUNDO COMANDANTE Y ORDENADORA DEL GASTO DE CAMAN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de Contratación Directa No. **007-00-M-CAMAN-GRULA-2026** con HELICENTRO SAS al encontrarlo justificado de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente — Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Madrid – Cundinamarca, a los veintitres (23) días del mes de enero de 2026.

Coronel HECTOR AUGUSTO MORENO CLAVIJO
Segundo Comandante y Ordenadora del Gasto
Comando Aéreo de Mantenimiento

Elaboró
CTO. DANIELA ESCALONA ROMERO
Asesora Jurídica DECOP

Vo. Bo. MY CAMACHO MEDINA OSCAR DAVID
Jefe DECOP